

13497 RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda, que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 1991, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y CSIF en dicho Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA 1.990

Acta Acuerdo Convenio Colectivo 1.990, Personal Laboral del Ministerio de Economía y Hacienda:

ACUERDO CONVENIO COLECTIVO 1.990

Por la Administración: D. Heliodoro Giner Ubago, D. Pablo Galán, D^a Rosario López González, D. Pedro Ciriza Ciganda, D. Efrén de Grado Pérez, D^a Isabel de Pablos Arcoy y D^a Irene Messia Alarcón.

Por la Parte Social: Por CC.OO.: D^a Esther Torres Rodríguez, D. Rodrigo Gil Cerezal, D. Juan Francisco González Demetrio, D. Demetrio Vazquez Martínez, D. Antonio José Malavé Dávila, D. Juan Carlos Azanza Torrico y D. Carlos Canos Ontanaya; por C.G.T.: D. Fernando Quintas Pérez; por C.S.I.F.:

D. José Luis Manzanares Adell; Asesores: D. Javier Torres Fernández (CC.OO) y como Secretario: D. Félix Rodríguez Liebana.

En Madrid, a 27 de febrero de 1.991, en el Ministerio de Economía y Hacienda, Paseo de la Castellana, 162, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Departamento, integrada por los miembros que al margen se relacionan, por la Administración y por la Parte Social, cuyos representantes han sido designados por los Sindicatos con representación en el Comité Intercentros, resultantes del proceso electoral celebrado en 1.990. Ambas partes negociadoras se reconocen mutuamente legitimadas para negociar Convenios Colectivos del Personal Laboral del Ministerio de Economía y Hacienda. La Central Sindical U.G.T. no comparece en este acuerdo.

Las mencionadas partes acuerdan firmar el presente Acuerdo de Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Economía y Hacienda para 1.990, y al efecto se establecen:

Primero.— Se acepta como texto normativo para el año 1.990 el del Convenio Colectivo vigente de 1.989, publicado en el B.O.E. de 30-11-89, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23-11-89.

Segundo.— a) Queda derogada la exigencia que determina ser Central Sindical firmante, que exige el artículo 7^a del Convenio Colectivo.

b) Asimismo queda derogada la exigencia de alcanzar el 10% para ser Central Sindical representativa que establece el artículo 42.1 del Convenio Colectivo.

c) El artículo 11.4 queda rectificado en el sentido de que la Parte Social designará los miembros que por parte de los trabajadores hayan de formar parte de los órganos de selección de personal, en número de uno o dos según sean de tres o cinco la composición de aquellos.

Tercero.— Se acuerda ratificar el plus Convenio de disponibilidad horaria para los Inspectores de Control de Calidad, reconocido en su día por acuerdo de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación del Convenio.

Cuarto.— La parte económica del Convenio se recoge en la tabla salarial adjunta, en la que se refleja el incremento de 6% previsto en la Ley de Presupuestos. Asimismo suben en igual porcentaje todos los complementos económicos previstos en el Convenio Colectivo de 1.989, a excepción de la antigüedad, que sigue fijada en 2.500 ptas. por trienio.

Quinto.— Ambas partes negociadoras firman, en los términos anteriormente establecidos, el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Economía y Hacienda, aplicable para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1.990, si bien, la eficacia de este Convenio queda supeditada a la aprobación, en su caso, de los órganos competentes de la Administración, de acuerdo con lo que al efecto establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás normas concordantes.

Y para que conste firman la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

MODIFICACIONES.

ART. 7 COMPOSICIÓN

1. Dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia Estudio e Interpretación del Convenio, cuya parte social estará integrada por nueve vocales designados por las Centrales Sindicales representadas en el Comité Intercentros, y nueve por parte de la Administración, asumiendo la Presidencia de dicha Comisión el Ilmo. Sr. Director General de Servicios del Departamento, o persona en quien delegue, que deberá convocar, presidir y moderar las reuniones.

2. Dicha Comisión elaborará un reglamento de la misma y elegirá un Secretario de entre sus miembros.

3. El Presidente podrá convocar la Comisión en cualquier momento y en todo caso con una periodicidad mínima de dos me-

ses. Sin perjuicio de lo antedicho, esta Comisión podrá reunirse cuando causas de urgencia o necesidad lo aconsejen, a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a 5 días desde la solicitud de la reunión, previa comunicación al Presidente.

4. En ausencia del Presidente o del Secretario, los miembros presentes acordarán quien debe sustituirles en cada caso.

5. Esta Comisión se mantendrá en funcionamiento hasta la constitución de la Mesa Negociadora del siguiente Convenio.

6. De los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria se levantará acta. Serán vinculantes para ambas partes sin perjuicio del derecho que tienen las mismas de acudir a la jurisdicción competente. En todo caso dichos acuerdos serán notificados a los interesados en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de la aprobación de la correspondiente Acta, cuya difusión será a cargo de la Administración.

7. Funciones de la Comisión Paritaria:

7.1. Serán funciones genéricas de la Comisión Paritaria todas aquellas que se le atribuyen en el presente Convenio, y cualquier otra que tienda a una mejor aplicación e interpretación de lo establecido en el mismo.

7.2. Son funciones específicas de dicha Comisión Paritaria las siguientes:

7.2.1. Estudio de los problemas o cuestiones que presenten las partes, con referencia al presente texto.

7.2.2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

7.2.3. Interpretar la definición en las categorías profesionales recogidas o no en este Convenio, que vengán aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de otros colectivos.

7.2.4. Participar en la elaboración del Modelo Tipo de las Bases de Convocatoria de la Oferta de Empleo Público para el Personal Laboral, y ello sin perjuicio de las características peculiares que puedan concurrir en algunas de dichas convocatorias, e informar sobre las citadas Bases con anterioridad al inicio de su tramitación. Esta función ne-

cesariamente se realizará, mediante la designación por la parte social de dos representantes, que evacuarán el informe pertinente en el plazo más breve posible, que en ningún caso superará los tres días hábiles.

7.2.5. Comprobar el seguimiento de la evaluación de los baremos y peticiones de traslado del personal laboral, con carácter previo a la adopción de la resolución que sea procedente.

7.2.6. Recibir y examinar cuestiones derivadas de la aplicación del presente Convenio Colectivo a propuesta de la Administración, de los representantes de los trabajadores o de los propios trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del mismo.

ART. 11 SISTEMA DE SELECCION PARA LA PROVISION DE VACANTES

1. Las plazas vacantes, una vez efectuadas las reincorporaciones por excedencia y los traslados previstos en los artículos anteriores, se proveerán, en primer lugar, por trabajadores Fijos Discontinuos de la misma categoría profesional, salvo que esta categoría no se pudiera cubrir por personal en régimen laboral, en cuyo caso los trabajadores que ostenten actualmente dicha categoría tendrán la preferencia a que se alude en el presente artículo, solamente si tienen la naturaleza de Fijo Discontinuo no sujetos al proceso de funcionarización. Posteriormente se aplicará el mismo sistema para los trabajadores fijos con jornada reducida, o especiales.

La cobertura de vacantes por trabajadores Fijos Discontinuos y con reducción de jornada, se efectuará mediante comunicación telegráfica al domicilio que conste en su expediente con acuse de recibo, a los trabajadores que reúnan estas condiciones en su contratación, indicándoles las vacantes existentes, para que en el plazo de 3 días hábiles formulen petición, vía telegráfica hasta un máximo de tres plazas, al Ilmo. Sr. Director General de Servicios. La adjudicación se hará en base a criterios de antigüedad y cargas familiares, de lo que se dará cuenta a la representación de los trabajadores.

2. Las vacantes no cubiertas por los procedimientos anteriores se cubrirán a través de un sistema de selección público y objetivo, informado por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. La parte social designará los miembros que por parte de los trabajadores hayan de formar parte de los Órganos de Selec-

ción de Personal, en número de uno o dos, según sean tres o cinco la composición de aquellos.

4. Se elaborará por la Administración una Base Tipo de --- pruebas de provisión de vacantes, incluyendo un anexo con las peculiaridades de los puestos a convocar, que se remitirá a la parte social, previamente a su publicación.

En ningún caso podrá producirse la promoción por el mero transcurso del tiempo.

ART. 42 COMITÉ INTERCENTROS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye un Comité Intercentros compuesto por 13 miembros que serán designados por cada Central Sindical de entre los distintos Comités de Centro.

2. El Comité Intercentros es el órgano unitario y representativo de todos los Comités de Centro del Departamento afectados por este Convenio teniendo como funciones todas las que se le atribuyen en el mismo.

3. La facultad de negociación de futuros Convenios corresponderá a la Comisión Negociadora en la que los representantes de la parte social, serán nombrados por los Sindicatos representados en el Comité Intercentros.

4. Cada miembro del Comité Intercentros dispondrá de una acreditación nominal y expresa como tal, extendida por la autoridad competente. Dicha credencial será devuelta por el interesado una vez que éste cese en el desempeño de sus funciones por cualquiera de las circunstancias previstas en el Estatuto de los Trabajadores. Cada miembro del Comité Intercentros dispondrá de un crédito adicional de 50 horas mensuales.

5. El Comité Intercentros se reunirá al menos cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de los miembros o un tercio de los trabajadores representados. Sus miembros tendrán derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, cuando sean convocados por la Administración así como en las reuniones previas a la negociación de los Convenios. Asimismo tendrán derecho a desplazarse por cuenta del Ministerio, con percepción de dietas y gastos de locomoción los miembros del Comité Intercentros, cuatro veces al año para reuniones de dicho Comité, con comunicación previa a la Dirección General de Servicios del Ministerio.

Los baremos para el abono de dichas dietas serán los que fijan, para el abono de Comisiones de Servicios, en el artículo 61 del presente Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La productividad del Personal de Recaudación se regirá por las normas específicas que determine la Dirección General de Recaudación, previo conocimiento de la Comisión Paritaria, y en todo caso las cuantías individuales máximas serán las siguientes:

CATEGORÍA	MODULO	CUANTÍA MÁXIMA
Jefe Ejecutivo.....	356.897	446.121
Agente Ejecutivo.....	329.995	412.494
Agente Ayudante.....	212.665	265.831

A N E X O I

TABLA SALARIAL 1990

NIV. CATEGORIA CONVENIO	SALARIO BASE 1.990		PLUS C. ANUAL
	MENSUAL	ANUAL	
I TITULADO SUP. Y ASIM. MECSE TECNICO DE SISTEMAS ANALISTA TITULADO SUPERIOR	161.293	2.258.099	71.428
	161.293	2.258.099	92.377
	161.293	2.258.099	
II DIPLOMADO UNIV. Y ASIM. MECSE ANALISTA DE APLICACIONES ANALISTA PROGRAMADOR GESTOR PLANIFICACION GESTOR DE SISTEMAS	132.037	1.848.521	
	132.037	1.848.521	221.704
	132.037	1.848.521	221.704
	132.037	1.848.521	88.682
	132.037	1.848.521	88.682
III JEFE ADMINISTRATIVO PROGRAMADOR ENCARGADO CONTROL CALIDAD ENCARGADO TRADUCTOR JEFE DE SEGURIDAD DE ZONA JEFE DE DELINEACION	122.624	1.716.730	
	122.624	1.716.730	36.951
	122.624	1.716.730	
	122.624	1.716.730	
	122.624	1.716.730	
	122.624	1.716.730	
	122.624	1.716.730	
IV OFICIAL 1º ADMVO. DELINEANTE PROYECTISTA JEFE DE CONTROL INSPECTOR CONTROL CALIDAD SUBGESTOR DE SISTEMAS SUBGESTOR DE PLANIFICACION MONITOR PRINCIPAL JEFE GABINETE DISEÑO INF. JEFE EJECUTIVO ANALISTA DE LABORATORIO	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
	117.890	1.650.465	
V OFICIAL 1º OFICIO OFICIAL 2º ADMVO ADMINISTRATIVO DE OBRA CAPATAZ DE AGUAS AGENTE TRIBUTARIO INSPEC. ENTREV. EMC. MONITOR OPERADOR DE ORDENADOR SUPERVISOR OPERADOR DE TERMINAL AGENTE EJECUTIVO AUXILIAR DE GUARDERIA INFORMADOR DE MERCADO	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	123.169
	99.028	1.386.391	123.169
	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	
	99.028	1.386.391	
VI OFICIAL SEGUNDO DE OFICIO OPERADOR MAQUINA MICROFILM OFICIAL ESPECIALIZADO CICE COCHINERO ARREGLADOR ENTREVISTADOR-ENCUESTADOR CLASIFICADOR-CODIFICADOR AUXILIAR DE GRABACION PREPARADOR-CODIFICADOR AGENTE AYUDANTE VIGILANTE JURADO DE SEGURIDAD	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
	89.125	1.247.751	18.000
VII AUXILIAR ADMINISTRATIVO DELINEANTE CALCADOR CONTROLADOR TELEFONISTA	80.102	1.121.425	56.150
	80.102	1.121.425	18.000
	80.102	1.121.425	18.000
	80.102	1.121.425	18.000
VIII CONDUCTOR-GUARDACOCHE ESPECIALISTA JARDINERIA MARCHADOR AYTE. ESPECIALISTA COCINA AYTE. ESP. MANTENIMIENTO OPERARIO CICE ENCARGADO LIMPIEZA MOZO SUBALTERNO AUXILIAR LIMPIEZA LABOR. AYUDANTE BAR COMEDOR ORDENANZA OPERADOR MAQ. REPRODUCTORA VIGILANTE NOCTURNO ROTATIVO MOZO ORDINARIO PEON ORDINARIO VIGILANTE	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
	76.415	1.069.811	18.000
IX LIMPIADORA	68.989	965.852	18.000

ANEXO II

COMPLEMENTOS SALARIALES

I. Complementos de Puestos de Trabajo

A) DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Encargados de Centralita: Son aquellos trabajadores que, libremente designados por la Administración de entre la categoría profesional de telefonistas, adquieren la Jefatura de

Centralita siempre que conlleve cualesquiera de las condiciones siguientes:

a) Centralita que tenga a su servicio a siete o más telefonistas para su funcionamiento.

b) Centralita con más de mil extensiones efectivas.

La cantidad máxima que por éste concepto se puede abonar al conjunto de todos los Encargados de Centralita es de 488.915 Pesetas anuales. El complemento individual, mientras se desempeñe dicha actividad, será de 97.783 Pesetas al año pagaderas en doce mensualidades.

Encargado de Mantenimiento: Son aquellos trabajadores que, libremente designados por la Administración, tiene a su cargo la responsabilidad del mantenimiento y conservación de las instalaciones de un edificio, dirigiendo, coordinando y controlando a los Oficiales de Oficio, encargados de la ejecución que conlleva estas tareas.

La cantidad máxima que por este concepto se puede abonar al conjunto de todos los encargados es de 5.500.020 Pesetas anuales. El complemento individual mientras se desempeñe dicha actividad será de 366.668 Pesetas al año pagaderas en 12 mensualidades.

Encargado de Fianzas: Es aquel trabajadores, que libremente designado por la Administración, tiene a su cargo la responsabilidad, manejo y contabilización de las fianzas que se tramitan en la Dirección General de Comercio Exterior.

El complemento individual mientras desempeña dicha actividad, será de 244.450 Pesetas al año pagaderas en doce mensualidades.

Encargado de Portería Mayor: Es aquel trabajador que, libremente designado por la Administración de entre las categorías profesionales de mozos subalternos u ordenanzas, tiene a su cargo la coordinación y control de un conjunto de trabajadores de las categorías anteriormente señaladas. La cantidad máxima que por este concepto se puede abonar al conjunto de los Portereros Mayores es de 1.271.179 Pesetas al año. El complemento Individual mientras se desempeñe tal actividad será de 97.783 Pesetas al año pagaderas en doce mensualidades.

B) CUANTIFICACION OTROS COMPLEMENTOS

Las cuantías individuales de otros complementos a los puestos de trabajo de especial responsabilidad, durante el año 1.990, valorados en miles de pesetas, son los siguientes:

Puestos de Trabajo	Nº Perceptores	Coste/Indiv.	Coste/Total
Jefe Arquitectura	1	503,664	503,664
Arquitecto Técnico (especialista en valoración de inmuebles)	1	282,052	282,052

Jefe Servicios Médicos	4	503,664	2.014,656
Director Guardería	5	157,255	786,275
Oficial 1º Of. varios (sólo antiguos Of.1º Esp. del Convenio de Construcción)	14	157,143	2.200,002
Capataz de Aduanas	25	116,984	2.924,600
Vigilante Nocturno	24	62,947	1.510,728
Jefe de Delineación	1	47,170	47,170
Oficial 1º Admto. con especial responsabilidad	22	122,222	2.444,440
Responsable Conservación instalaciones deportivas "La China"	1	265,000	265,000

C) COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

Las cuantías individuales de los complementos de turnicidad durante el año 1.990, valorados en miles de pesetas son los siguientes:

Puestos de Trabajo	Nº Perceptores	Coste/Indiv.	Coste/Total
Gestores de Sistemas DGIT(Turno: Mañana y Tarde)	3	125,714	377,142
Operadores de Ordenador DGIT(Turno: Mañana y Tarde)	4	97,778	391,112
Controlador DGIT (Turno:Mañana,Tarde y Noche)	23	88,000	2.024,000
Oficial 2º Oficio DGIT (Turno:Mañana,Tarde y Noche)	3	113,632	340,896
Mantenimiento CPD (Barajas) (Turno:Mañana,Tarde y Noche)	8	139,335	1.114,680
Oficial 1º de Oficios (Intervención Gral.) (Turno:Mañana y Tarde)	4	97,778	391,112
Oficial 2º de Oficios (D.G. Costes Personal) (Turno:Mañana y Tarde)	2	83,810	167,620
Auxiliares Admtvos. (Intervención Gral.) (Turnos: Mañana y Tarde)	2	69,841	139,682

D) COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD HORARIA

Las cuantías individuales de los complementos de Disponibilidad Horaria, durante el año 1.990, valorados en miles de pesetas, son los siguientes:

Puestos de Trabajo	Nº Perceptores	Coste/Indiv.	Coste/Total
Agentes Tributarios	1.711	93,280	159.602,080
Entrevistadores- Encuestadores	410	93,280	38.244,800
Entrevistadores- Encuestadores F/D de 4,5 meses	56	34,980	1.958,880
Entrevistadores- Encuestadores F/D de 3,5 meses	41	27,207	1.115,487
Inspectores Entrevis- tadores-Encuestadores	135	93,280	12.592,800
Inspectores de Control de Calidad	16	93,280	1.492,480

E) COMPLEMENTO DE CANTIDAD Y CALIDAD

GLOBAL ANUAL

Auxiliares Grabación (DGIT con sistemas medición rendimientos)	111.909,860
Auxiliares Grabación (Antiguo Convenio CPD con sistemas medición rendimientos)	3.156,202
Personal informática INE (Con sistemas medición rendimientos)	38.222,243
Personal Recaudación (Jefes Ejecutivos, Agentes Ejecutivos y Agentes Ayudantes con sistema medición rendimientos)	468.362,105

ANEXO III

VALOR HORA EXTRA

Nivel	Valor Hora Extra
I	2.292
II	2.097
III	1.964
IV	1.768
V	1.571
VI	1.442
VII	1.310
VIII	1.179
IX	1.114
Capataz de Aduanas	1.751
Arrumbador	1.530
Marchamador	1.266

ANEXO IV

COMPLEMENTOS PERSONALES DE CARÁCTER NO ABSORBIBLES EN PESETAS

Puesto de trabajo	Nº Perceptores	Coste/indiv.	Coste/Total
Director Guarderías contratado como Ti- tulado Superior.	5	108,856	532,780
Auxiliares Limpieza Laboratorio	2	39,300	78,600
Ayudante Cocina	6	86,472	518,832

ANEXO VI

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y PRIMAS DEL I.N.E.

Se reconoce un sistema de Producción y Primas aplicables al personal sujeto a control de productividad en los equipos de grabación, que tendrá un mínimo exigible de 7.500 pulsaciones a la hora, a partir del cual se comenzará a cobrar la prima variable, en forma proporcional, hasta un máximo de 10.000 pulsaciones a la hora, equivalente 23.791 Ptas/mensuales.

Los auxiliares de grabación que exceden de 45 años de edad deberán ser trasladados a otro Servicio que no esté sujeto a control de producción si es que así lo desean.

Los auxiliares de grabación que durante dos meses consecutivos o tres alternos a lo largo de un año, no alcancen el mínimo exigido por el sistema de primas será objeto de apercibimiento y su reincidencia será considerada como comportamiento negligente en el trabajo.

Para la determinación de la prima, en el caso de baja de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta la producción del mes anterior si la duración de la baja es superior a diez días naturales, y si es igual o inferior a diez días se utilizará para el cómputo el mes en que se produzca dicha baja.

La prima pagadera en las vacaciones del trabajador será la media aritmética de las primas correspondientes a los seis últimos meses trabajados, al igual que en el caso de baja por maternidad.

El Servicio de Explotación establece un tope de error máximo admisible de 6 por 1000, tanto para grabación como para verificación. Si un auxiliar de grabación se excede de este límite, según las estadísticas de máquina, quedará sometido al siguientes cuadro de sanciones:

ERROR	SANCIÓN
Entre 6 y 8 por mil	Reducción prima mensual variable en un 20%
Entre 8 y 10 por mil	Reducción prima mensual variable en un 40%
Superior al 10 por mil	Reducción prima mensual variable en un 60%

Se abonará, en concepto de prima de productividad:

Puesto	Cantidad
Monitores principales	9.754.-
Subgestores de Planificación	9.754.-
Auxiliares de Grabación destinados en la ejecución de tareas, no sometidas a sistemas de Prima Variable.	14.566.-

ANEXO VII

PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL AUXILIAR DE GRABACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA TRIBUTARIA

1º. Para los "auxiliares de grabación", se establece un rendimiento convenio de SIETE MIL QUINIENTAS pulsaciones/hora a partir del cual se comenzará a devengar el complemento mensual de productividad.

2º. Para el cálculo de dicho complemento de productividad, se tendrán en cuenta las siguientes variables:

2.1. Número total mensual de pulsaciones por cada trabajador (P).

2.2. Número de horas hábiles computables al mes. A estos efectos se computarán SEIS horas y media por el número de días hábiles del mes, exceptuados los sábados (horas A).

2.3. Este número de horas podrá reducirse por razones técnicas, disminución de la carga de trabajo, realización de otras actividades etc.. es decir, por diferentes causas que sean imputables a la empresa (B).

2.4. También puede verse reducido el número de horas hábiles por causas imputables al trabajador, tales como enfermedad, permisos retribuidos establecidos en el Convenio, etc. (C).

2.5. Las horas C se valorarán a 7.500 pulsaciones.

2.6. Las horas reales (D) serán la diferencia entre las horas A y las B: $D = A - B$

3º. Para la obtención de la cantidad a percibir por cada trabajador se operará de la siguiente manera:

3.1. Se determinará el número total de pulsaciones dadas por el trabajador (producción total P.)

3.2. Esta producción se dividirá por el número de horas reales trabajadas durante el mes (D), obteniéndose así la Producción Media Horaria (E), a la que se aplicará el siguiente:

BAREMO DE PULSACIONES

- Hasta 7.500	0 Ptas
- 7.501 a 8.000	2.445 Ptas
- 8.001 a 8.500	4.900 Ptas
- 8.501 a 9.000	7.360 Ptas
- 9.001 a 9.500	9.455 Ptas
- 9.501 a 10.000	11.160 Ptas
- 10.001 a 10.500	12.860 Ptas

4º. Prima de Superproductividad para los Servicios Centrales de la Dirección General de Informática Tributaria.

- 10.501 a 15.000 pulsaciones

- La cantidad a cobrar se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$12.860 \text{ ptas (E- 10.500 pulsaciones/medias)} \times 0,0244 \times D$$

$$E = \text{Pulsaciones/medias horas alcanzadas por el grabador.}$$

5º. Prima a percibir.

Será la correspondiente a la escala del baremo anterior multiplicado por el coeficiente reductor de productividad real R en que:

D = Horas Reales

$$R = \frac{\quad}{\quad}$$

A = Horas Hábiles

Los máximos de productividad establecidos, tanto en los Servicios Centrales de la Dirección General de Informática Tributaria, (10501 a 15000 pulsaciones), como para las Dependencias de Informática (9001 a 10500 pulsaciones), podrán ser modificadas de acuerdo con las previsiones de carga de trabajo, previo informe a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, no pudiendo ser inferior a 9000 digitaciones/hora.

6º. Control de Calidad.

Con objeto de garantizar que el aumento de la producción no repercuta en la calidad de grabación, deberá preverse el adecuado sistema de control de calidad. El procedimiento de comprobación de calidad y descuentos se efectuará de la siguiente forma:

6.1. Grabación

Cuando un verificador reclame sobre la calidad de un trabajo, el Monitor procederá a comprobar dicha calidad. Si de la observación, de al menos 20 registros se dedujese, que el error cometido en grabación supera al 10%, procederá a anular el lote al grabador y darlo a nueva grabación; si fuese inferior se desoirá al verificador, dando por válido el lote a efectos de grabación.

6.2. Verificación

Mediante el oportuno programa se establecerá una muestra listando uno de cada 5, 10 o 15 registros de todos los lotes, dependiendo de la carga y planificación de los trabajos.

El negociado de comprobación, determinará el número de registros erróneos de la muestra. Si el porcentaje fuese inferior al uno por ciento, se considerará correcto el trabajo de verificación.

Si fuese superior al uno por ciento, se hará extensivo el exceso sobre el uno por ciento, al número de registros erróneos de la muestra. Si el porcentaje fuese inferior al uno por ciento, se considerará correcto el trabajo de verificación.

7º. Entrada en vigor

El presente anexo tendrá efectos económicos a partir del uno de enero de mil novecientos noventa.